



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2021-00162-00

DEMANDANTE:

BANCOLOMBIA S. A

DEMANDADO:

Diomar Trespalacios Cardeño

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, iniciado por **Bancolombia S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **Diomar Trespalacios Cardeño**, en el cual se allega escrito que contiene Subrogación de derechos y créditos presentado por la Representante legal y apoderada especial de la entidad demandante, Sírvase resolver. El Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.-

SABANALARGA – ATLÁNTICO, 30 DE MAYO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso fue iniciado por **BANCOLOMBIA S. A**, a través de su Representante Legal Judicial Dra Isabel Cristina Opina Sierra, en contra de **Diomar Trespalacios Cardeño**, en el cual se allega escrito que contiene Subrogación de derecho, acciones y privilegio en los términos de los artículos 1666 y SS del C.C, presentado por la Representante legal y apoderada especial de la entidad demandante informando que la entidad que representa ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIOINAL DE GARANTIAS S. A FNG-, en su condición de Fiador la suma de **Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal (\$ 19.957.630.00 M.L)**, por concepto del Crédito generados en virtud de la garantía otorgada por el FNG, con el número 6423773 para garantizar parcialmente la obligación de este asunto contraída por **Diomar Trespalacios Cardeño** quien se identifica con la C.C#3.808.296, la cual consta en el pagare #1200085201, pago este realizado el día 19 de Julio del año 2021. Con lo anterior se tiene como titular del derecho subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A FNG- con todos los derechos, acciones, privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en los términos contenidos en los artículos 1666 y S.S del C. C y en especial los artículo 2361 y 2395 del mismo cuerpo normativo. Por lo anterior, se

RESUELVE.

Primero. -.- Admítase la SUBROGACION cobrada en esta asunto a favor del FONDO NACIOINAL DE GARANTIAS S. A FNG- con todos los derechos, acciones, privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito en los términos contenidos en los artículos 1666 y S.S del C. C y en especial los artículo 2361 y 2395 del mismo cuerpo normativo..

Segundo. - Téngase como monto cobrado por Bancolombia S. A a entera satisfacción la suma de **Diecinueve Millones Novecientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal (\$ 19.957.630.00 M.L)** por concepto del Crédito generados en virtud de la garantía otorgada por el FNG, con el número 6423773 para garantizar parcialmente la obligación de este asunto contraída por **Diomar Trespalacios Cardeño** quien se identifica con la C.C#3.808.296, la cual consta en el pagare #1200085201, pago este realizado el día 19 de Julio del año 2021.

Tercero. - Se tiene al Dr Juan Pablo Diaz Forero, quien se identifica con la C. C # 79.958.224 Como apoderado judicial del Fonda Nacional de Garantías FNG para todos los efectos legales dentro del presente asunto.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 060
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **7cdf5ccf91157ad6fc40a4e3d4199190e52f5f7757a964ad6ab2913acb837ce0**

Documento generado en 30/05/2023 12:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>